

Art. 2.º El terreno ocupado por las zonas de reserva definidas en el artículo anterior queda franco para toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos por estar incluidos en la propuesta de reserva, denominada «Zona 68 - Cáceres», inscripción número 90, para dichos recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre sobre ellos el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, y en su artículo 57.2 de su Reglamento. Este concurso no será aplicable a las rocas bituminosas.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre las zonas levantadas indicadas en el artículo 1.º

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16302

REAL DECRETO 1589/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida, establecida, entre otras, por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 19' 00" Este de Greenwich con el paralelo 42º 10' 00" Norte que corresponde al vértice 1.

Área formada por anchos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	1º 19' 00" Este	42º 10' 00" Norte
2	1º 32' 00" Este	42º 10' 00" Norte
3	1º 32' 00" Este	42º 07' 00" Norte
4	1º 19' 00" Este	42º 07' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 351 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16303

REAL DECRETO 1590/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar en el concurso público para la investigación del área de reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», cuya última configuración y división en 27 bloques se estableció por Orden ministerial de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), se hace preciso proceder al levantamiento de las áreas libres y no adjudicadas en el concurso convocado al efecto y cuya resolución figura en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en los artículos 14, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,

y 25, 4, de su Reglamento, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan determinadas áreas comprendidas en la zona de reserva denominada «Zona de Huelva» y cuyos perímetros se designan a continuación:

- Bloque I. En su totalidad.
- Bloque II. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque III. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque XIV. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque XVI. Todo el bloque, excepto el área comprendida entre los paralelos 37º 38' 00" y 37º 35' 00" y los meridianos 7º 02' 00" y 7º 00' 00".
- Bloque XXI. Todo el bloque, excepto las áreas comprendidas entre los paralelos 37º 40' 00" y 37º 38' 00" y los meridianos 6º 40' 00" y 6º 35' 00", y entre los paralelos 37º 36' 00" y 37º 35' 00" y los meridianos 6º 40' 00" y 6º 37' 20".
- Bloque XXII. Área comprendida entre los paralelos 37º 35' 00" y 37º 33' 20", el meridiano 7º 10' 00" y el límite Oeste del bloque.
- Bloque XXVII. Área comprendida entre el paralelo 37º 35' 00" y el límite Sur del bloque, y los meridianos 6º 41' 40", hasta el paralelo 37º 32' 20", y 6º 43' 20", hasta el límite Sur del bloque.

Art. 2.º El terreno comprendido en los límites descritos en el artículo anterior se considera registrable a todos los efectos, y sobre el mismo pueden admitirse solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación para cualquiera de los recursos que estaban reservados. Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Art. 3.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16304

REAL DECRETO 1591/1983, de 30 de marzo, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas denominadas «Fervenza», inscripción número 142, y «Noya», inscripción número 143, comprendidas en la provincia de La Coruña.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones mineras en áreas con grandes posibilidades de contener recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo determina la conveniencia de declarar dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos, en áreas ya declaradas zonas de reserva provisional para otros recursos y denominadas «Finisterre A» y «Finisterre B-2».

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.º 3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas denominadas «Fervenza», inscripción número 142, y «Noya», inscripción número 143, comprendidas en la provincia de La Coruña, y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

«Fervenza», inscripción número 142

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 9º 01' 00" Oeste, con el paralelo 43º 04' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	9° 01' 00" Oeste	43° 04' 20" Norte
2	8° 56' 20" Oeste	43° 04' 20" Norte
3	8° 56' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte
4	9° 01' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 434 cuadrículas mineras.

«Noya», inscripción número 143

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 56' 00" Oeste, con el paralelo 43° 04' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	8° 56' 20" Oeste	43° 08' 00" Norte
2	8° 51' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
3	8° 51' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
4	8° 46' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
5	8° 46' 00" Oeste	42° 42' 00" Norte
6	9° 09' 20" Oeste	42° 42' 00" Norte
7	9° 09' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte
8	8° 56' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.012 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 142 y 143, en fecha 11 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 142 y 143, para los recursos minerales indicados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16305 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 32.829, interpuesto por don Manuel Iniasta Urbistondo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32.829, interpuesto por don Manuel Iniasta Urbistondo, sobre integración en la Escala Superior de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración y desestimamos

do a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Manuel Iniasta Urbistondo, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1973 y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENFA

16306 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 36.844, interpuesto por don Cayetano Gea Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 36.844, interpuesto por don Cayetano Gea Fernández, sobre integración en la Escala Técnica Superior de la CAT, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Gea Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978 y 30 de abril de 1980, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENFA.

16307 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.012, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de julio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.012, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhama de Granada, contra las resoluciones de la Jefatura Provincial del IRYDA de Granada, de 24 de julio de 1978, y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 20 de julio de 1979, sobre entrega de bienes, y a las que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guard a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16308 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 48.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.481 promovido por don Luis María Corvinos Serrat y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.481, promovido por don Luis María Corvinos Serrat y otros, sobre vias pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así: